

**INFORME 066/SO/26-10-2017**

**RELATIVO A LAS SENTENCIAS EN LOS EXPEDIENTES DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE ACTOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 191, fracción XI, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se informa a este Consejo General que el día diecinueve de octubre del dos mil diecisiete, se notificó a este Instituto Electoral el Acuerdo Plenario de Cumplimiento de Sentencia de esa misma fecha, dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente **TEE/SSI/JEC/014/2017**, correspondiente al Juicio Electoral Ciudadano, promovido por el Ciudadano Humberto Serrano Tavira, en contra del Acuerdo 016/SE/21-04-2017, mediante el cual se aprueba la ratificación de Presidentes y Consejeros Electorales Distritales en cumplimiento al acuerdo 028/SO/31-05-2016 de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Los detalles de la sentencia mencionada se describen en el documento que se anexa al presente.

Lo que se informa a este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 26 de octubre de 2017.



**LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**

**ANEXO DEL INFORME 066/SO/26-10-2017**

**SENTENCIAS RECAÍDAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PROMOVIDOS EN  
CONTRA DE ACTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

| Expediente           | Fecha de la sentencia | Actor                    | Síntesis del Acuerdo Plenario   |
|----------------------|-----------------------|--------------------------|---|
| TEE/SSI/JEC/014/2017 | 19-octubre-2017       | Humberto Serrano Tavira. | <p>Primeramente es necesario mencionar que el Tribunal Electoral del Estado, con fecha catorce de agosto del 2017, emitió sentencia en el presente medio de impugnación, en la cual y en observancia de la determinación que radica en la revocación del Acuerdo 016/SE/21-04-2017, en lo que fue materia de impugnación, ordenó al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en los puntos resolutiveivos SEGUNDO y TERCERO, fundar y motivar las razones por las cuales el actor obtuvo las calificaciones que le fueron asignadas en la Lista de Presidentes y Consejeros Electorales Distritales con los resultados de las observaciones realizadas en la revisión de expedientes y de la evaluación de las actividades efectuadas en el Proceso Electoral Local 2014–2015; debiendo anexar el dictamen individual del actor mediante el cual se evaluó su desempeño, así como cualquier otro documento que hiciera constar los motivos por los cuales la autoridad responsable consideró deficiente su actuación en el cargo de presidente de Consejo Distrital.</p> <p>Asimismo, ordenó notificar de manera inmediata y personal al actor, a fin de que tuviera conocimiento pleno de dicho acuerdo y sus respectivos anexos.</p> <p>Cumplimiento que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, informó a la Sala de Segunda Instancia, mediante oficio número 1041/2017, mediante el que remitió el "Acuerdo 051/SE/17-08-2017, que modifica el diverso 016/SE/21-04-2017, por el que se aprobó la ratificación de Presidentes y Consejeros Electorales Distritales, en cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictada en el Expediente TEE/SSI/JEC/014/2017", así como el oficio número 1051/2017 de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, ambos con sus anexos relativos al cumplimiento.</p> <p>Considerando que el Instituto Electoral Local, expuso los motivos y fundamentos que tomó en consideración para evaluar el desempeño del actor, entre otras con las siguientes constancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia certificada del Dictamen 066/CPOE/18-04-2017 que emitió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, por el que se evalúa el desempeño del C. Humberto Serrano Tavira, aspirante a ser ratificado en el cargo de Presidente de Consejo Distrital; en términos de los Lineamientos para la</li> </ol> |



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

| Expediente | Fecha de la sentencia | Actor | Síntesis del Acuerdo Plenario  |
|------------|-----------------------|-------|--|
|            |                       |       | <p>ratificación y designación de los Consejeros Electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales del Estado de Guerrero, en cumplimiento al acuerdo 028/SO/31-05-2016 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p>2. Copia certificada del Informe 085/SE/29-11-2016, relativo a la Rectificación de los resultados de la evaluación del desempeño realizada a los Consejeros y Presidentes de los 28 consejos distritales electorales, que participaron en el Proceso Electoral de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015 que modifica el diverso 076/SO/26-10-2016.</p> <p>3. Copia del oficio número 1037/2017 de fecha 17 de agosto de 2017, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p>4. Original del oficio 1039/2017, de fecha 17 de agosto de 2017, mediante el cual se habilita al Lic. Santos Saldaña Barragán, para notificar el acuerdo.</p> <p>5. Original de la Razón de Notificación Personal, de fecha dieciocho de los corrientes.</p> <p>6. Original de la Cédula de Notificación del C. Humberto Serrano Tavera.</p> <p>Documentales que a juicio del Tribunal, cuentan con valor probatorio pleno en términos de los numerales 18 y 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral local, además de que en su conjunto sustentan las calificaciones producto de la evaluación del actor, así como la notificación de la misma en los términos en que fue ordenada por dicho Órgano Jurisdiccional, con lo cual al resultar idóneas, se da por cumplida la sentencia de fecha catorce de agosto de la presente anualidad.</p> <p>En razón de lo anterior se emitió el siguiente punto resolutivo:</p> <p><b>“ÚNICO. Se declara cumplida la sentencia dictada por este Tribunal el catorce de agosto de dos mil diecisiete, en el expediente identificado con la clave TEE/SSI/JEC/014/2017.”</b></p> |